

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194 -2025-MPC/GM

Cusco, 03 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Solicitud de nulidad de oficio interpuesto por Luis VILCA APAZA con fecha de recepción 21 de noviembre de 2024 (Expediente N° 059187); Informe N° 773-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 324-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 17 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - SANCIONAR al administrado VILCA APAZA Luis, domiciliado en CALLE SIMON BOLIVAR N° 7 del distrito de SANTIAGO, provincia de CUSCO y departamento de CUSCO, CONDUCTOR(A) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X3D283; por la infracción de código M-01, con la multa de 100% de una UIT, correspondiente a S/.4150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 soles) ; y, SOLIDARIAMENTE al(la) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3D283; administrado(a) JORDAN ESPINOZA KARINA identificado con DNI: 40567041, con domicilio en JR. MARCAVALLE 0-3 APV SURIHUAYLLA - GRANDE del distrito de SAN SEBASTIAN, provincia de CUSCO y departamento de CUSCO, con la precitada sanción; SEGUNDO. - SANCIONAR al(a) CONDUCTOR(A) VILCA APAZA Luis con la Cancelación de su licencia de conducir N° Z23987025 e INHABILITACION DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 21 de noviembre de 2024 mediante Expediente N° 059187-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC, solicitando la nulidad de oficio, así como pretensión administrativa subsidiaria solicita se declare la prescripción de la papeleta de infracción N° 247319E, además solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 247319E bajo los siguientes fundamentos: (...) al revisar lasituación jurídica de su licencia de conducir, se entera que se encuentra inhabilitado definitivamente, la Municipalidad Provincial del Cuscoemitió la Resolución materia de impugnación, la misma que de acuerdo al artículo 16° del TUO de la LPAG debe notificarse para ser eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce nsus efectos; (...) la papeleta de infracción de tránsito N° 24719E se ha llenado incumpliendo lo señalado en el artículo 327° del RNT; que el. Acta de intervención policial reverla que la intervención se realizó en la calle Abelardo Ugarte, Coripata, distrito de Santiago el día 26/07/2018 a las 19:30 horas, a cargo del PNP Alex Quispe Salinas quien recibió el llamado de radiopatrulla del 105; que habiendo revelado quienes son los efectivos policiales que intervienen al recurrente, pide que, la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Municipalidad Provincial de Cusco, que comprueba que la PIT N° 247310E consigna que el efectivo policial que la impone y la firma es el Sr Peña Santos Larson, de la comisaria de Santiago, quien afirma haber dictado que Luis VILCA APAZA, cometió la infracción M-01; la PIT N° 247319E no tiene todos los elementos necesarios para sustentar la acusación y principalmente que acrediten que no me produce indefensión; la PIT N° 247319E, no se llenó conforme a las conclusiones del Informe N° 039-2020-MTC/18.01;

Que, mediante Informe N° 773-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 59187-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC de fecha 31 de diciembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: 213.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el administrado, mediante Expediente N° 050187-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, solicita Nulidad de Oficio en merito de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 247319E (M-01) de fecha 26/07/2018 que diomorigen a la Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC;

Que, sin embargo, es preciso señalar que el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 11° numeral "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.". Esto implica que la nulidad solicitada por el administrado debió ser dentro del plazo establecido para interponer un recurso administrativo, conforme lo dispone el numeral 218.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, además, el artículo 213° numeral 213.3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Este plazo es perentorio y tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a los actos administrativos, evitando que estos puedan ser impugnados indefinidamente, por lo que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribió el 31 de diciembre de 2020, en razón que la Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC fue emitida el 31 de diciembre de 2018;

Que, asimismo, el artículo 213°, numeral 213.4 indica que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior (es decir, los dos años), solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, es decir, a partir del 31 de diciembre de 2020. Por lo tanto, el plazo para interponer la demanda judicial venció el 31 de diciembre de 2023;

Que, en esa línea la solicitud de nulidad de oficio presentada por el administrado se encuentra fuera de los plazos establecidos tanto para la nulidad en sede administrativa (2 años) como para la demanda judicial (3 años adicionales). En consecuencia, no es viable la petición, ya que los plazos para impugnar la resolución han prescrito;

Que, finalmente mediante Informe N° 324-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 17 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por el administrado Sr. Luis VILCA APAZA, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC; por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 059187-2024 interpuesto por Luis VILCA APAZA contra Resolución Gerencial de Sanción N° 40022-2018-GTVT-GMC de fecha 31 de diciembre de 2024 por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Luis VILCA APAZA en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la calle Simón Bolívar N-7, Zarzuela Alta del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 912342708, y a Jordan ESPINOZA KARINA con domicilio en Jr. Marcavalle 0-3 APV SURIHUAYLLA - GRANDE del distrito de San Sebastian, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrados (02)
- OI
- GM/MLVM/aajz

